

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Colegio de Abogados de Lima, en adelante CAL, con RUC N° 20154531921, con domicilio en Avenida Santa Cruz 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por César Humberto Bazán Naveda, identificado con DNI N° 09163750; y de la otra parte, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., en adelante UPC, con RUC 20211614545, con domicilio en la Av. Alonso de Molina N° 1611, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, don Edward Roekaert Embrechts, identificado con DNI 08240139; y por su Secretario General don Diego Vega Castro-Sayán, con DNI 10610174, ambos facultados según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

CAL y UPC mencionadas conjuntamente, serán denominadas LAS PARTES en el presente Convenio Marco que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

UPC es una institución educativa de carácter privado e independiente. Fue creada por Ley N° 26276 de fecha 5 de enero de 1994. De carácter innovador basada en principios, que educa, investiga y promueve el conocimiento, la cultura y el desarrollo. CAL es una institución mandada erigir por Real Cédula del año 1804, expedida por Carlos IV Rey de España y oficialmente reconocida por Ley 1367. Es una institución de derecho público interno, autónomo e independiente que agremia a los Abogados en el ejercicio profesional.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer un marco general de colaboración entre las instituciones para el desarrollo conjunto de actividades académicas y de investigación en temas relacionados o de interés de las partes.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

- 3.1 Diseñar y desarrollar actividades académicas.
- 3.2 Fomentar, promover, impulsar y ejecutar la investigación en temas de interés común.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior, LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, actividades, duración, compromisos, recursos técnicos, financieros, humanos y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

Los Convenios Específicos formaran parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán

desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar a un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco, no generara transferencias de recursos, compromisos financieros, pagos ni contraprestación alguna entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

En dicho marco, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio Marco o los Convenios Específicos derivados de éste.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACION

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante del presente Convenio Marco o aquella proporcionada para su operación y/o desarrollo, debe ser protegida por ambas partes, quienes asumen la responsabilidad que a cada una de ellas corresponda por la divulgación que pudieran efectuar sus representantes, sin eximir a estos, en ningún caso o circunstancia, de su propia responsabilidad directa o indirecta, frente a la parte y/o partes afectadas, así como frente a terceros.

CLAUSULA SÉTIMA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Esto deberá ser solicitado por escrito a la otra parte, cuando así lo requiera.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que el plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del presente acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra parte, con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento.

La renovación del presente Convenio Marco, así como cualquier modificación, ampliación, y/o interpretación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizara mediante adenda, la que debidamente suscrita formara parte integrante del presente Convenio y entrara en vigor a partir de su aprobación por las respectivas instituciones, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de forma libre y de conformidad a sus competencias. Asimismo, el presente Convenio Marco podrá darse por concluido de forma libre por las partes, bastando para ello una comunicación dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria, conforme a los plazos señalados en la Clausula Decimo.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión unilateral, bastando para ello una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que el mismo quedara sin efecto.
2. Por mutuo acuerdo, para lo cual LAS PARTES suscribirán un acta indicando la fecha en que quedara concluido.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedaran resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Convenio Marco es producto de la buena fe, por tal razón las controversias que llegarán a originarse, serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES en un plazo máximo de 30 días calendario.

De no alcanzarse un acuerdo, LAS PARTES someterán todas las desavenencias o controversias a los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio Marco, lugar a donde se les cursara válidamente las notificaciones de ley.

Toda comunicación formal que deba ser cursada entre las partes, se efectuara por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación a su ocurrencia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA

LAS PARTES y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas, conservando su autonomía como tal, cumplirán bajo las condiciones propias del presente CONVENIO y con el actual Código de Conducta y Ética para Proveedores de Laureate Education Inc. La versión más actualizada del código siempre puede ser encontrada en <https://www.laureate.net/wp-content/uploads/2022/10/Co%CC%81digo-de-Conducta-y-E%CC%81tica-Laureate.pdf>.

LAS PARTES, son responsables de garantizar que sus Informes y Registros sean honestos, precisos, completos y presentados de manera puntual y comprensible, incluyendo el registro apropiado de todos los gastos y pagos. Se comprometen a proteger y hacer uso correcto de los bienes tangibles e intangibles compartidos, cumplir estrictamente con todas las normas vigentes relacionadas con la protección y la clasificación de la información confidencial, conforme al presente CONVENIO, sin incurrir en prácticas de comercialización de valores en función de la información confidencial, o divulgar información personal no autorizada. Asimismo, se comprometen, a comunicar cualquier circunstancia o situación que pueda implicar conflictos de

intereses, cumplir con la competencia leal y el respeto por todas las leyes de competencia y antimonopolio locales y de los Estados Unidos.

LAS PARTES, garantizan el cumplimiento pleno con la Política Anticorrupción de Laureate, y todas las leyes anticorrupción vigentes, actuando con integridad, no tolerando sobornos, tratos deshonestos de cohecho, ofrecer o efectuar pagos, entregar cosas de valor a ninguna persona con el fin de inducir alguna acción indebida o de obtener alguna ventaja indebida. LAS PARTES son responsables de pedir ayuda cuando no se tiene la seguridad de cuál es la acción apropiada, y de hablar alto y claro frente a cualquier situación que no esté bien, utilizando los recursos que Laureate pone a su disposición para mantener un comportamiento ético y responsable.

El incumplimiento de esta cláusula será causal de resolución automática a decisión de LA UPC, bastando comunicar su decisión mediante documento simple, siendo el CAL responsable de cualquier daño y perjuicio que dicho incumplimiento ocasione a LA UPC.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme a la Ley N° 29733 sobre Protección de Datos Personales y su Reglamento, LA UNIVERSIDAD y el CAL se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto del tratamiento de datos personales de los estudiantes, docentes y colaboradores de LA UNIVERSIDAD, aun después de que finalice el presente Convenio.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente documento en dos ejemplares, en Lima el día 11 de setiembre de 2023.


César Humberto Bazán Naveda
DECANO
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA


Edward Roekaert Embrechts
RECTOR
UPC


Diego Vega Castro-Sayán
SECRETARIO GENERAL
UPC

